



SELLO QVARTO, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y QUATRO.

INSTRVCCION QUE HAN DE GVARDAR,
y observar los Corregidores, Asistente, Governadores,
Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Juezes, y Justi-
cias de estos Reynos, para la execucion, y cumplimiento
del Decreto de su Magestad, que va inserto en la Provi-
sion del Consejo, que con esta se les remite para el va-
limiento de la tercera parte de los veditos de los censos im-
puestos sobre los Propios, Rentas, y Arbitrios de las Ciuda-
des, Villas, y Lugares.

LO primero, luego que reciban la Provisión, se hará
publicar en el Ayuntamiento, y se dará orden al
Escrivano de él para que de testimonio del valor de los
Propios de cada vna de las Ciudades, Villas, y Lugares, y
de los Arbitrios, de que están usando, que censos están
impuestos sobre vno, y otro, si es con facultad, o sin ella, y
à quien pertenece su propiedad.

Esta misma diligencia hará executar el Corregidor de
la Cabeça de Partido en todas las Villas, y Lugares de su
jurisdiccion, y distrito, à cuyo fin despachará veredas à cos-
ta de los Propios, y Arbitrios de las mismas Villas, para
que los Escrivanos den el testimonio en la forma que va
prevenido, y los remitan à la Cabeça de Partido, y el Co-
rregidor à mi poder, con la mayor brevedad possible.

Que los Escrivanos de todas las Ciudades, Villas, y Lu-
gares dentro de quatro dias de como recibieren la orden
del Corregidor, den el testimonio referido, y à ello los
apremien las Justicias, y dentro de otros quatro los ayan
remitido à las Cabeças de Partido; y passados no lo avien-
dolo hecho, embie el Corregidor Ministros à su costa à
hazerse lo cumplir.

Que